

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

“Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo”

RESOLUCIÓN FINAL DE SANCION N° 0602A-2023-MPP-GDUT

Pisco, 09 de Mayo de 2023

VISTOS: INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 1698-2023-MPP-GDUT-SGTSV; Papeleta de Infracción al Transito N° 001804, de fecha 29 de Mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

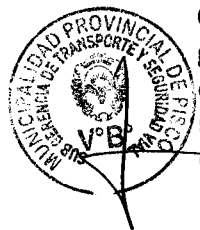
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1.1 de su artículo IV del Título Preliminar, referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3) del artículo 5° que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, mediante D.S N° 016-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transito, el cual señala en su artículo 289° que “El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)”.

Que, se impuso al presunto infractor **YAURICASA PALOMINO JUAN BAUTISTA**, la Papeleta de Infracción al Transito N° 001804, de fecha 29 de Mayo de 2019, con código de infracción G.40, establecido conforme al cuadro de tipificación, multas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre según D.S. N° 016-2009-MTC.

Que, si bien es cierto se emite el **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 1698-2023-MPP-GDUT-SGTSV**, de fecha 09 de Mayo de 2023, La Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; expresa que se ha emitido la Papeleta de Infracción N° 001804 de fecha 29 de Mayo de 2019, por haber detectado la Policía Nacional del Perú, que el Administrado **SR. YAURICASA PALOMINO JUAN BAUTISTA**, con DNI N° 45842298, domiciliado en **ANEXO QUITO ARMA, DISTRITO DE QUITO ARMA, PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA**, conductor del vehículo automotor de Placa de Rodaje N° 41833A, con Licencia de Conducir N° MPP8052, ha incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código G.40, **“Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia”**, calificada como **GRAVE** con Sanción Pecuniaria de multa del **8% de la UIT** y como sanción No Pecuniaria La Remoción del vehículo y **LA ACUMULACION DE 20 PUNTOS EN SU RECORD DE CONDUCTOR** que se le resta a su licencia.

Que, del Artículo 329° del Decreto Supremos N° 016-2009-MTC-TUO del Reglamento Nacional de Transito establece que el procedimiento sancionador al conductor, se inicia de la siguiente manera; 1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. De igual forma el artículo 324 segundo párrafo de la misma norma prescribe que **“Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía publica el efectivo de la policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”**.



02

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

“Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo”

RESOLUCIÓN FINAL DE SANCION N° 0602A-2023-MPP-GDUT

Que, con fecha 09 de Mayo de 2023; se emite **INFORME FINAL DE INSTRUCCION N° 1698-2023-MPP-GDUT-SGTSV**, mediante el cual el Área Sancionadora de la SGTSV OPINA que la infracción descrita es sancionable con una sanción, teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y en observancia de los principios de legalidad y el debido procedimiento según lo dispuesto en el DS N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en el Art. 17 apartado 17.1 señala que: “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre; y asimismo el inciso a) numeral 3, del artículo 5° del D.S N° 016-2019-MTC. Competencias de las Municipalidades Provinciales, establece: “a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias”.

Que, estando a los fundamentos expuestos; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10° y el numeral 11.1 del artículo 11° del D.S N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementario; la última parte del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto de Alcaldía N° 01-2016-MPP, de fecha 18 de enero del 2016, el mismo que aprueba la Delegación de Facultades a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte para emitir actos resolutiveos en los asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

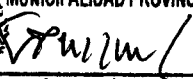
ARTICULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCION al administrado **YAURICASA PALOMINO JUAN BAUTISTA**, con DNI 45842298, con la Sanción Pecuniaria de Multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a **S/ 336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, y como sanción No Pecuniaria La Remoción del vehículo, que deberá ser materia de ejecución, por haber cometido infracción al Transito tipificada como G.40 del Reglamento Nacional de Tránsito por la **P.I.T N° 001804** de fecha 29 de Mayo de 2019

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del art. 218° del TUO de la Ley N° 27444, el plazo de interposición del recurso impugnatorio administrativo contra la presente es de 15 días hábiles y es computada a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que una vez de adquirida la condición de Resolución Firme, se remita los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para su ejecución por medio de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO CUARTO.- PROCEDER, a notificar al presunto infractor, con el contenido de la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 20, 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su domicilio: **ANEXO QUITO ARMA, DISTRITO DE QUITO ARMA, PROVINCIA DE HUAYTARA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

ING. JOSÉ GUTIÉRREZ FERREYRA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTES

OH